

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00229 - 00 (*Cuaderno principal*)

Vista la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **ANDRES FERNANDO KWAN URIBE** en los siguientes términos:

Pagaré No. 15003090003879

1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» de nueve (9) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el **05/07/2020** y el **05/03/2021**, discriminadas así:

	<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>Capital vencido</i>
1	5/07/2020	\$409.496,00
2	5/08/2020	\$414.192,00
3	5/09/2020	\$418.944,00
4	5/10/2020	\$423.749,00
5	5/11/2020	\$428.609,00
6	5/12/2020	\$433.526,00
7	5/01/2021	\$438.498,00
8	5/02/2021	\$443.528,00
9	5/03/2021	\$448.615,00
		\$3.859.157,00

2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital vencido*» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, calculados a partir del vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.

3. Por la suma de **\$35.365.510** por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación exigible a partir de la presentación de la demanda,

4. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, calculados a partir del día en que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.24 del 08/06/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77c892cb8c7595c822f50399ec488b7c7ff7bb233f847b4e4f96a5a07fcb6
28f3**

Documento generado en 04/06/2021 09:20:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**